ICA Instituto Colombiano Agropecuario | El campo es de todos | Minagricultura

RESOLUCIÓN No. 096461
30/04/2021

"Por medio de la cual se decide una actuación administrativa"

El Gerente Seccional Quindío del Instituto Colombiano Agropecuario en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las que se confiere el artículo 65 de la Ley 101 de 1993, Decreto 1840 de 1994, Ley 395 de 1997, Ley 1437 de 2007, artículo 7 Decreto 4765 de 2008, Resolución 47 de 2005 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Resolución 1071 de 2015 expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Resolución 5273 de 2016 y 050242 de 201921 expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario y demás normas concordante,

ANTECEDENTES:

Mediante reporte de no vacunación No. 11-213241-17 de 4 de junio de 2017, se informó que el señor José Antonio Cárdenas no había vacunado sus bovinos contra fiebre aftosa en su predio denominado Esperanza, vereda Los Juanes del municipio de Buenavista Q. fls. 1-2.

Por medio de auto No. 2.35.0-082-005 AF IC de 2 de abril de 2017, se formularon cargos contra del señor Cárdenas, siendo notificado personalmente el día 26 de junio de 2018. Fl. 5.

Mediante escrito de 11 de julio de 2018 el señor José Antonio Cárdenas, presentó escrito de descargos en el que manifiesta que los bovinos que se encontraban en el predio para el día de la vacunación, no le pertenecían y por ende no podía autorizar vacunación de los mismos. Fl. 6

Por auto No. 035 de 16 marzo de 2020 se prescindió del el término probatorio y se corrió traslado para alegar de conclusión, sin que la investigada presentara escrito alguno. Fl. 7.

CONSIDERACIONES

El Instituto Colombiano Agropecuario-ICA es responsable de velar por la sanidad agropecuaria del país, a fin de prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades que puedan afectar la ganadería nacional.

La Ley 395 de 1997 declaró de interés social nacional y como prioridad sanitaria la erradicación de la Fiebre Aftosa en el territorio colombiano y asignó al ICA entre otras funciones la de establecer las fechas de los ciclos de vacunación.

La Resolución No. 4992 de 28 de abril de 2017, expedida por el Instituto Colombiano Agrario, señaló el primer ciclo de vacunación contra la fiebre aftosa y la brucelosis bovina para el año 2017, vacunación que debía realizarse entre el 8 de mayo y el 21 de junio de 2017.

De las pruebas obrantes en el proceso, específicamente del acta de predio no vacunado No. 11-213241-17, encuentra el despacho que la misma se encuentra enmendada en la totalización del inventario de bovinos. Mientras que la sumatoria de los bovinos no vacunados se encuentra vacía.

Esta situación no le permite a este operador administrativo proferir sanción alguna, como quiera que no existe certeza si son siete o nieve bovinos los dejados de vacunar, es decir, para esta Seccional, la obligación no es clara ni expresa, por lo tanto el Instituto no la puede hacer exigible.

Por otra parte, frente a las afirmaciones del señor José Antonio Cárdenas Mesa, relacionadas con la ausencia de propiedad de los bovinos que se encontraban en su predio, las mismas no son de recibo, porque dentro de su escrito no indica quién es el propietario, ni aporta pruebas que se hubiesen vacunado los semovientes para el primer ciclo de vacunación de 2017; no obstante, tal como se indicó en líneas anteriores, resulta improcedente y violatorio de los principios al debido proceso si esta instancia decidiera sancionar bajo cualquier modalidad al señor Cárdenas, como quiera que la prueba de su infracción sanitaria se encuentra enmendada.

De conformidad con lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el presente proceso administrativo sancionatorio No. 2.35.0-82-024 AF IC de 2017 iniciado al señor José Antonio Cárdenas, identificado con cédula de ciudanía No. 4.525.715, por los motivos expuestos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese en debida forma al investigado conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Armenia (Q), a los treinta (30) días de abril de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN GARCÍA SIERRA
GERENTE SECCIONAL

Proyectó: Magda Giraldo Parra-Abogada-Subgerencia Administrativa y Financiera.